2.- Remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia), certificación del acuerdo definitivo adoptado.

3.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4.- Notificar a don Joaquín Fenollar Sánchez, el contenido del presente acuerdo, comunicándole las siguientes observaciones:

- La Dirección General de Carreteras tiene conocimiento de la intención de desarrollar el Plan Parcial, sabiendo la propiedad que antes del inicio de las obras de urbanización se presentará proyecto técnico visado por Colegio Profesional competente.

- El Plan Parcial dispone de más del 10% de zonas verdes y espacio libre respecto al total del terreno, considerando que no se sabe con precisión la necesidad del número de centros de transformación y demás criterios técnicos, se tendrá en cuenta cuando se redacte el Proyecto de Urbanización la ubicación y superficie de dichas instalaciones.

Campos del Río a 29 de diciembre de 2000.—La Alcaldesa.

Cehegín

13452 Aprueba definitivamente la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2001.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales, que han de regir durante el Ejercicio 2001, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIONES

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 4 (Cuota Tributaria) se aumentan las tarifas en un 4,10%.

POTENCIA Y CLASE VEHÍCULO	CUOTA ANUAL PTAS.	CUOTA ANUAL EUROS
A)TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	3.085	18,54
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.350	50,18
De más de 12 a 15,99 cab. fiscales	17.615	105,87
De 16 a 19,99 cab. fiscales	22.015	132,31
De más de 20 caballos fiscales en adelante	27.065	162,66
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	20.405	122,64
De 21 a 50 plazas	29.045	174,56
De más de 50 plazas	36.305	218,20
C) CAMIONES (carga útil)		
De menos de 1.000 kg	10.345	62,17
De 1.000 a 2.999 kg	20.405	122,64
De más de 2.999 a 9.999 kg	29.045	174,56
De más de 9.999 kg	36.305	218,20
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscal.	4.330	26,02
De 16 a 25 caballos fiscales	6.800	40,87
De más de 25 caballos fiscales	20.405	122,64

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	4.330	26,02
De 1.000 a 2.999 kg carga útil	6.800	40,87
De más de 2.999 kg carga útil	20.405	122,64

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	1.085	6,52
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.085	6,52
Motoc. de más de 125 hasta 250 c.c.	1.860	11,18
Motoc. de más de 250 hasta 500 c.c.	3.730	22,42
Motoc. de más de 500 hasta 1.000 c.c.	7.415	44,57
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.825	89,10

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.- (Tipo impositivo y cuota) se aumentan en un 4%.

A) En Bienes de Naturaleza Urbana:
-En función de la población (14.037 Habitantes de Derecho): 0,52%
- Por prestar al Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el Artº. 24 de la Ley 7/85: 0,00%
Tipo de Gravámen a aplicar por Bienes de Naturaleza Urbana: 0,52%

A) En Bienes de Naturaleza Rústica:
- En función de la población (14.037 Habitantes de Derecho): 0,52%
- Por prestar al Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el Art.º 24 de la Ley 7/85: 0,00%
- Por ser Municipio cuya superficie supone más del 80% del total del término: 0,00%
Tipo de Gravámen a aplicar por Bienes de Naturaleza Urbana: 0,52%

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1º.- (Se incrementa en un 4,00% el coeficiente de aplicación quedando establecido en el 1,19% sobre las tarifas)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- (Base imponible y cuota tributaria) se propone la modificación de las tarifas reflejadas en su apartado segundo aumentando las mismas en un 2%. Se contempla la exclusión de tasas por compulsas en IBI y Plus Valía.

EPÍGRAFE 1º .- Censo de Población de Habitantes

	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	745	4,48
1.2 Certificados de conducta, convivencia	745	4,48
1.3 Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones	EXENTOS	
1.4 Bajas padrón habitantes	745	4,48

EPÍGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certif. de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	1.705	10,25
2.2 Certif. sobre señales o situaciones de tráfico	1.705	10,25
2.3 Dilig. de cotejo de documentos (por cada folio) los tres primeros	170	1,02
Resto	10	0,06
2.4 Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	2.000	12,02
2.5 Certif.de Documentos del Archivo Histórico	3.400	20,43
2.6 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	1.705	10,25

Se incluye dentro de este epígrafe, la exclusión en el pago de las tasas derivadas de la tramitación de expedientes tributarios referidos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, así como los del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos (Plus Valía).

EPÍGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	3.400	20,43
3.2 Por cada documento que se expida en fotocopia:	23	0,14
Por A-4	43	0,26
Por A-3		
3.3 Por cada contrato administrativo que se suscriba:		
De obras y servicios	10.065	60,49
De terrenos cultivables	415	2,49
De suministros	5.024	30,19

EPÍGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	8.515	51,18
4.2 Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	3.865	23,23
4.3 Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	3.865	23,23
4.4 Por cada expte. de concesión de instalación de rótulos y muestras	5.105	30,68
4.5 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	3.755	22,57
4.6 Obtención de cédula urbanística	3.865	23,23

EPÍGRAFE 5º.- Contratación de Obras y Servicios

5.1 Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto	810	4,87
5.2 Certificaciones de obras, cada una	9.290	55,83
5.3 Acta de recepción de obras, cada una	5.885	35,37

EPÍGRAFE 6º.- Otros Expedientes y documentos

6.1 Licencias de taxis	10.065	60,49
6.2 Declaraciones fiscales	885	5,32
6.3 Tarjetas de armas	1.195	7,18
6.4 Títulos de Guarda Jurado	3.790	22,78
6.5 Certificaciones de Bienes	620	3,73
6.6 Autorización anual de circulación de taxis	1.705	10,25

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 7.- (Cuota tributaria) se aumenta la tarifa establecida en un 4%.
La cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente:

C O N C E P T O	IMPORTE PTAS.	IMPORTE EUROS
A) LICENCIAS POR ACTOS EDIFICATORIOS Y/O UTILIZACIÓN DEL SUELO		
1.- Con obligación de realizar proyecto técnico	29.205	175,53
2.- Con obligación de realizar memoria	15.045	90,42
3.- Sin obligación de presentar memoria	4.260	25,60
4.- Proyectos de Instalación de depósito de G.L.P	4.260	25,60
5.- Proyectos de obras para edificaciones de hasta 25 m² o menos, en suelo rústico	3.940	23,68
6.- Licencias de parcelación	5.735	34,47
B) TIRA DE CUERDAS Y RASANTES	3.940	23,68
C) POR TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN		
1.- Cuota por parcela resultante	12.245	73,59
2.- Cuota por m² de suelo adjudicado	20	0,12

D) GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS:

SUELO URBANO

Tipo de Instrumento Urbanístico	**Por Proyecto**		**+**	**por m²**	
	PTAS.	Euros		PTAS.	Euros
Modificaciones de Normas	12.828	77,10		5,13	0,03
Estudios de detalle	12.828	77,10		7,68	0,05
Planes Especiales	12.828	77,10		7,68	0,05

SUELO NO URBANO

Tipo de Instrumento Urbanístico	**Por Proyecto**		**+**	**por m²**	
	PTAS.	Euros		Ptas.	Euros
Modificaciones de Normas	12.828	77,10		1,28	0,01
Estudios de detalle	———	———		———-	———

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 7.- (Cuota tributaria) se modifica la cuota fija establecida en su apartado primero relativa a establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que experimentan un aumento del 4% quedando la misma en 18.510.-Ptas..

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado segundo se aumentan en un 4% quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

	IMPORTE PTAS.	**IMPORTE EUROS**
0 a 15 millones de Ptas.	74.620	448,48
15 a 35 millones de Ptas.	266.500	1.601,70
35 a 70 millones de Ptas.	533.000	3.203,39
70 a 100 millones de Ptas.	852.800	5.125,43
Por cada 100 millones más o fracción	426.400	2.562,72
A partir de 500 millones, por cada 100 m illones o fracción	213.200	1.281,36

En cuanto a las tarifas contempladas en su apartado cuarto se aumentan en un 2,5%, quedando las mismas en las siguientes cuotas fijas:

	IMPORTE PTAS.	**IMPORTE EUROS**
1.1 Bancos	149.735	899,93
4.2 Cajas de Ahorros	112.355	675,27
4.3 Discotecas, Clubs, Salas de Fiesta y similares	74.900	450,16
4.4 Despachos de profesionales liberales y O. Técnicas	22.245	133,70
4.5 Cafeterías, Restaurantes, Disco Bares y similares	37.450	225,08
4.6.- Despachos de billetes para líneas de transporte de viajeros, por cada línea	4.485	26,96
4.7 Salas de Juegos Recreativos, por cada aparato		0,00
Con Premio de Azar	8.980	53,97
Recreativas	4.485	26,96

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Art. 7.- (Cuota tributaria) Se modifican las tarifas que reflejan su apartado segundo, aumentando un 20,87%. quedando como siguen:

Importes en Ptas.	CATEGORÍA DE CALLES		
	1.ª	2.ª y 3.ª	Especial
Epígrafe 1º: Viviendas			
Por cada vivienda	10.086	10.086	10.086

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos de menos de 10 plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas	30.516	30.516	30.516
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de tres y dos estrellas	30.516	30.516	30.516
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de una estrella	30.516	30.516	30.516

Epígrafe 3º: Establecim. de Alimentación y otros.

A) Supermercados, economatos y coop.	52.242	48.828	55.728
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	39.102	35.538	42.708
C) Pescaderías y Carnicerías	18.732	17.688	19.752
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	12.912	11.862	14.334
E) Almacén de bebidas y similares	11.862	10.776	12.912
F) Asentadores Lonja Municipal	26.346	26.346	26.346

Epígrafe 4º: Establ. de Restauración

A) Restaurantes	30.522	22.188	42.708
B) Cafeterías	30.522	22.188	42.708
C) Whisquerías y Pubs	30.522	22.188	42.708
D) Bares	30.522	22.188	42.708
E) Tabernas	30.522	22.188	42.708

Epígrafe 5º: Establ. de espectáculos

A) Cines y Teatros	30.522	22.188	42.708
B) Salas de Fiestas y discotecas	30.522	22.188	42.708

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	85.296	85.296	85.296
B) Oficinas Bancarias	170.622	170.622	170.622
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	23.334	21.198	25.668
D) Fábricas y manufacturas:			
D.1 Hasta 50 kg ó 0,2 m³/día	85.296	85.296	85.296
D.2 Resto mediante Convenio			

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

Por cada despacho	39.108	39.108	39.108

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del despacho

Epígrafe 8: Por cada contenedor facilitado para uso exclusivo a supermercados y otros grandes productores de residuos, al año	43.932	43.932	43.932

Importes en Euros	CATEGORÍA DE CALLES		
	1.ª	2.ª y 3.ª	Especial
Epígrafe 1º: Viviendas			
Por cada vivienda	60,62	60,62	60,62

Se entiende por vivienda la destina da a domicilio de carácter familiar y alojamientos de menos de 10 plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas	183,40	183,40	183,40
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de tres y dos estrellas	183,40	183,40	183,40
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de una estrella	183,40	183,40	183,40

Epígrafe 3º: Establecim. de Alimentación y otros.

A) Supermercados, economatos y coop.	313,98	293,46	334,93
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	235,01	235,01	213,59
C) Pescaderías y Carnicerías	112,58	112,58	106,31
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	77,60	77,60	71,29
E) Almacén de bebidas y similares	71,29	71,29	64,77
F) Asentadores Lonja Municipal	158,34	158,34	158,34
Epígrafe 4º: Establ. de Restauración			
A) Restaurantes	183,44	133,35	256,68
B) Cafeterías	183,44	133,35	256,68
C) Whisquerías y Pubs	183,44	133,35	256,68
D) Bares	183,44	133,35	256,68
E) Tabernas	183,44	133,35	256,68
Epígrafe 5º: Establ. de espectáculos			
A) Cines y Teatros	183,44	133,35	256,68
B) Salas de Fiestas y discotecas	183,44	133,35	256,68
Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles			
A) Farmacias			
	512,64	512,64	512,64
B) Oficinas Bancarias	1.025,46	1.025,46	1.025,46
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	140,24	127,40	154,27
D) Fábricas y manufacturas :			
D.1 Hasta 50 kg ó 0,2 m³/día	512,64	512,64	512,64
D.2 Resto mediante Convenio			
Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros			
Por cada despacho	235,04	235,04	235,04

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del despacho

Epígrafe 8: Por cada contenedor facilitado para uso exclusivo a supermercados y otros grandes productores de residuos, al año 264,04

	264,04	264,04

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DERIVACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Art. 7.- Aptdo. 3. Se modifican las tarifas que reflejan su apartado segundo, aumentando un 4%. quedando como siguen:

A) Viviendas	**Importe en Ptas.**	**Importe enEuros**
Por Alcantarillado, cada m³	9,69	0,06
Por Depuración, cada m³	17,04	0,10
T O T A L	**26,73**	**0,16**

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda :	**Importe en Ptas.**	**Importe en Euros**
Por Alcantarillado, cada m³	9,69	0,06
Por Depuración, cada m³	17,04	0,10
T O T A L	**26,73**	**0,16**

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se propone el aumento de las tasas reflejadas en su Anexo II, quedando las mismas según sus conceptos como se detalla:

ANEXO II

TASA N.º 1

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación, aumenta un 4,10%.

	Importe Ptas.	Importe Euros
Por cada puesto, al mes	12.355	74,26

TASA N.º 2

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en el Mercado Municipal de Abastos.se aumenta en un 4,10%.

	Importe Ptas.	Importe Euros
A) Puestos Fijos		
Por cada Puesto 1.ª Planta		
A.1. Puestos preferentes, al mes	9.325	56,04
A.2. Puesto no preferentes, al mes	7.230	43,45
Por cada Puesto 2.ª Planta		
A.3. Puestos con cierre metálico, al mes	2.285	13,73
A.4. Puestos sin cierre metálico, al mes	1.710	10,28
Por cada puesto destinado a bares	6.225	37,41
B) Puestos no fijos (ambas plantas)		
B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día	64	0,38
B.2. Por cada metro lineal más, al día	15	0,09

TASA N.º 3

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.se aumenta en un 4%

	Importe Ptas.	Importe Euros
1. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	109	0,66
2. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	173	1,04

TASA N.º 7

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes, se aumenta en un 3% las contemplandas en su apartado segundo y en un 4% en su apartado tercero.

	Importe Ptas.	Importe Euros
2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial	740	4,45

	Importe Ptas.	Importe Euros
3- Vados Permanentes (Cuota anual)		
Ubicados en calles de especial A	16.305	98,00
Ubicados en calles de especial B	12.925	77,68
Ubicados en calles de Primera	6.810	40,93
Ubicados en calles de Segunda	4.085	24,55
Ubicadosn en calles de Tercera	1.355	8,14
Por cada plaza de garage - Edif.C.	1.000	6,01

TASA N.º 8

Tarifa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y cuostodia de los mismos, se establecen las siguientes cantidades y se incluye un nuevo apartado C con la redacción que se especifica:

	Importe Ptas.	Importe Euros
A) Retirada de vehículos (por cada servicio)		
A.1. Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás vehículos de similares características	7.400	44,47
A.2. Por cada turismo, camión, remolque furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,500 kg.	7.400	44,47
A.3 Por cada camión, autobús, tractor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,500 kg.	7.900	47,48

B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción)

B.1 Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	445	2,67
B.2 Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	745	4,48
B.3 Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	2.670	16,05

C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo y si se haya realizado la intervención de la grúa, las tasas reseñadas en el apartado A, será reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa

TASA N.º 10

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, se aumenta un 6%, para el Pabellón Polideportivo cubierto, la Piscina Aire Libre y la Utilización de pistas de tenis y frontón; se aumente un 10% para la Piscina climatizada

	Importe Ptas.	Importe Euros	Importe Ptas.	Importe Euros
A. Pabellón Polideportivo Cubierto	CON LUZ	CON LUZ	SIN LUZ	SIN LUZ
A.1 Uso colectivo				
Días laborables				
Pista complea	2.995	18,00	2.200	13,22
Sección Pista	1.495	8,99	1.085	6,52
Sábados y Festivos				
Pista complea	3.155	18,96	2.395	14,39
Sección Pista	1.605	9,65	1.370	8,23
A.2 Uso Individual				
Días laborables	240	1,44	205	1,23
Sábados y Festivos	340	2,04	245	1,47

B. Piscina Climatizada (entrada y uso instalación)

B.1 Adultos		
Días laborables	290	1,74
Sábados y Festivos	410	2,46
Abono diez baños	2.575	15,48
B.2 Infantiles		
Días laborables	190	1,14
Sábados y Festivos	265	1,59
Abono diez baños	1.700	10,22

C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)

C.1 Adultos		
Días laborables	255	1,53
Sábados y Festivos	275	1,65
Abono diez baños	2.480	14,91
C.2 Infantiles		
Días laborables	175	1,05
Sábados y Festivos	225	1,35
Abono diez baños	1.345	8,08

D. Utilización Pistas de tenis y frontón

D.1. Por uti.lización de una pista con luz, por hora	680	4,09
D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora	365	2,19

TASA Nº 11

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música: Se aumenta un 10%.

	1.º Hijo Importe Ptas.	1.ºHijo Importe Euros
A) Inscripción curso	3.080	18,51
B) Cuota mensual	3.080	18,51
C) Inscripción instrumento adicional	1.650	9,92
D) Instrumento adicional cuota mensual	1.650	9,92

BONIFICACIONES: Por familia numerosa, se establece una bonificación del 10% en cada uno de los conceptos tarifarios reseñados.

TASA N.º 13

Tarifas por actividades deportivas a prestar por el Patronato Municipal de Deportes: Considerando las prestación de los servicios y teniendo en cuenta las circunstancias actuales de las escuelas deportivas, las cuotas aumentan con carácter general un 6%, con excepción de las escuelas deportivas que se regulan con las tarifas que se especifican:

	Importe Ptas./mes	Importe Euros/mes
Escuelas deportivas de Baloncesto, Fútbol, Voleibol y Balonmano	500	3,00
Escuelas deportivas de Gimnasia Rítmica,	1.000	6,01
Escuelas deportivas de tenis.	1.500	9,02
Escuelas deportivas de kárate	1.200	7,21
Escuela deportiva de Gimnasia de Mantenimiento	2.400	14,42
Escuela de Tenis de adultos	2.400	14,42

Curso de Natación.		
De 3 a 18 años (lunes, miércoles y viernes)	2.690	16,17
De 18 años en adelante (lunes, miércoles y viernes)	3.475	20,89
De 3 a 18 años (martes y jueves)	2.205	13,25
De 18 años en adelante (martes y jueves)	2.740	16,47
Adultos, natación todos los días	4.810	28,91
Infantiles, natación todos los días	3.640	21,88
Abonados piscina 1 hora (martes y jueves)	2.140	12,86
Abonados piscina 1 hora (lunes, miércoles y viernes)	2.810	16,89
Natación escolar (1 sesión/mes)	115	0,69
Natación 3ª edad (1 sesión/mes)	115	0,69
Gerontogimnasia	265	1,59
Alquiler pista polideportiva de frontón (para uso de fútbol-sala y baloncesto)		
Lunes a Viernes (con luz)	1.370	8,23
Lunes a Viernes (sin luz)	1.035	6,22
Sábados y Festivos (con luz)	1.540	9,26
Sábados y festivos (sin luz)	1.205	7,24

Cehegín, 22 de diciembre de 2000.—El Alcalde Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Murcia

13410 Aprobación de los criterios para determinar las indemnizaciones para desalojo de viviendas en actuaciones urbanísticas. (Expte.-1.572GU00).

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo celebrado el día 10 de noviembre del 2000, acordó aprobar el Informe Técnico que contiene los criterios para determinar las indemnizaciones por desalojo de viviendas en las actuaciones urbanísticas, basándose en cuatro factores: situación de la vivienda, calidad del ocupante (inquilino o propietario), características de la vivienda (calidad, conservación y superficie), y por último, condiciones personales de los ocupantes (años de residencia y n.º de miembros de la unidad familiar).

Lo que se comunica a todos los interesados, significándole que podrán obtener una copia del mismo en las oficinas de Información Urbanística (en horario de 9 a 14) y en las de Gestión Urbanística (horario de 12 a 14) de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia sita en Plaza de Europa, s/n.

Murcia a 4 de diciembre de 2000.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Santomera

13411 Aprobación inicial de Modificación de Planeamiento.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de diciembre de 2000, la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento número 1 (subdivisiones de nave en proindiviso) y número 2 (cambio en rotonda) del Plan Parcial Industrial Sector «H», conforme a los textos redactados por el Ingeniero de Caminos José Enrique Pérez González, se somete a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir las alegaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo estatuido en los artículos 138 y concordantes del vigente Reglamento de Planeamiento.

Santomera, 19 de diciembre de 2000.– El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.